



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	04 de agosto de 2022	Hora	4:00 pm
-------	----------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2020 00072 00	
DEMANDANTE:	MIRIAM DEL SOCORRO LÓPEZ RAMÍREZ
DEMANDADOS:	PUBLICACIONES SEMANA S.A.
COADYUVANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen los siguientes: DEMANDANTE: MIRIAM DEL SOCORRO LÓPEZ RAMÍREZ C.C 39.183.874 APODERADO: LUIS JAVIER NARANJO LOTERO T.P. 51.516 DEL C.S DE LA J DEMANDANDO: PUBLICACIONES SEMANA S.A. REPRESENTANTE LEGAL: JULIA INÉS PRADO CANTILLO PARDO VCANTERO C.C. 52.711.178 APODERADO: DIEGO MAURICIO ACEVEDO GÁMEZ T.P. 146.118 DEL C.S DE LA J COADYUVANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. MARIA CAROLINA GALEANO CORREA T.P. 298.021 DEL C.S DE LA J (Se le reconoce personería)

El Despacho procede previo a dar inicio a la audiencia fijada, a la adopción de medidas de dirección de conformidad con el artículo 132 del CGP, en consonancia con el artículo 48 del CPTYSS,, consistente en exhortar al apoderado de la parte demandada para que allegue en esta diligencia o máximo en el término judicial de cinco (5) días los anexos que fueron aportados con la respuesta a la demanda habida cuenta de que la Sala Segunda de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, revocó la decisión de tener por no contestada la demanda, dándola por contestas; sin embargo lo debatido en esa oportunidad versó sobre la extemporaneidad de la respuesta. No obstante lo anterior, revisado detenidamente el expediente, se observa que el link contentivo de las pruebas aportadas expiró, sin que el mismo se haya descargado al proceso en su oportunidad, sin que se tenga certeza de que en efecto se cumplieran los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTYSS, entre ellos, el poder otorgado por la sociedad PUBLICACIONES SEMANAS S.A al apoderado, pues en modo alguno reposa allí. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

Ante la manifestación del apoderado judicial de tener el vínculo, con los documentos, pero su descarga se torna demorado, se dispone suspender la presente audiencia y requerir al apoderado de la parte demandada para que en el término judicial de Cinco (5) días allegue los documentos requeridos, esto es los anexos de la contestación de la demanda, so pena de no tenerse como prueba, una vez se surta dicho término, se procederá a fijar fecha para que tenga lugar la presente audiencia en fecha próxima.

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/81d204b0-e547-42ed-9448-ec460072c796?vcpubtoken=82f71ce8-e1d1-4b91-b76d-3c0ab911f928>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

IRI